



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: El número extraordinario de Escuelas vacantes y no solicitadas, á la par que el decrecimiento progresivo de la matrícula en nuestras Normales, constituyen una preocupacion para todos los que se interesan por la prosperidad de la enseñanza primaria, y no pueden menos de preocupar también al Gobierno de Su Majestad.

La escasa retribucion que disfrutan los Maestros de aquellas Escuelas, así como el excesivo trabajo y gasto que requieren actualmente los estudios del Magisterio, son, en gran parte, causa del mal señalado; y se impone, por tal motivo, como medida urgente, la simplificacion de dichos estudios, ya necesaria también á consecuencia de lo

acordado en el plan de la segunda enseñanza, con la cual se hallan actualmente unidos, y sin perjuicio de otras reformas de mayor importancia y trascendencia que habrán de ser discutidas y votadas por las Cortes, donde pende el proyecto de bases para la reorganizacion de la enseñanza primaria, presentado por mi digno antecesor, con la autorizacion de V. M.

Al propio tiempo, se devuelve á las Normales superiores la enseñanza de los estudios elementales, que solamente continuará unida á la de los Institutos en aquellas provincias en donde actualmente no existe Escuela Normal Superior, se dan reglas relativas á extremos que hoy ofrecían alguna duda y se adoptan otras medidas encaminadas también á facilitar la rápida provision de las Escuelas.

Estos son los propósitos en que se inspira el adjunto proyecto de Decreto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Gabino Bugallal*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Octubre próximo, los estudios del Magisterio elemental se cursarán en las Escuelas Superiores de Maestros y Maestras de las capitales de provincia en que se hallan establecidas; y donde éstas no existan, continuarán los estudios del grado elemental de Maestros en los Institutos, conservando las Escuelas elementales de Maestras su unidad orgánica con independencia del Instituto.

Art. 2.º El Profesorado del Magisterio que presta servicios en los Institutos se incorporará, con la misma denominacion y sueldo que hoy tiene, á los Claustros de las Escuelas Normales Superiores en las capitales donde existan, y seguirá formando parte de los del Instituto en las demás provincias.

Art. 3.º Para ingresar en los estudios de la carrera del Magisterio, será necesario que los alumnos tengan catorce años cumplidos, y que sean aprobados en el examen de ingreso que determina el Reglamento de 10 de Mayo de 1901.

Art. 4.º Las asignaturas para la carrera de Maestro elemental se cursarán en dos años, y serán las siguientes:

Primer año.

Religion é Historia Sagrada. Alterna:
Gramática Castellana con ejercicios de lectura y escritura (pri-

mer curso. Diaria.
Nociones de Pedagogía. Alterna.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría. Alterna.
Nociones de Geografía é Historia. Idem.
Dibujo. Idem.

Prácticas de enseñanza, trabajos manuales y ejercicios corporales para los Maestros.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

Segundo año.

Pedagogía. Alterna.
Derecho usual y Legislación escolar. Idem.
Gramática Castellana (ampliación). Idem.
Geografía é Historia de España. Idem.
Nociones de Agricultura. Idem.
Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la higiene. Idem.

Prácticas de enseñanza, trabajos manuales y ejercicios corporales para los Maestros.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

Art. 5.º Los estudios para la carrera de Maestros y Maestras superiores se cursarán en las Escuelas Normales superiores en dos años y con arreglo al siguiente plan:

Primer año.

Religion y Moral. . .	Alterna.
Estudios superiores de Pedagogía.	Idem.
Francés (primer curso)..	Idem.
Aritmética y Algebra (primer curso)..	Idem.
Geometría (primer curso)..	Idem.
Lengua Castellana primer curso).	Idem.
Caligrafía.	Idem.
Música.	Idem.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

Segundo año.

Lengua Castellana (segundo curso).	Alterna.
Historia de la Pedagogía.	Idem.
Francés (segundo curso)..	Idem.
Aritmética y Algebra (segundo curso).	Idem.
Geometría (segundo curso)..	Idem.
Geografía é Historia Universal.	Idem.
Ciencias físicas y naturales con aplicación á la Industria y á la Higiene.	Idem.
Música (segundo curso)..	Idem.

Dibujo de adorno y de aplicación á labores para las Maestras.
Prácticas de enseñanza en las Escuelas y labores para las Maestras.

Art. 6.º Para matricularse en el grado superior bastará tener aprobadas las asignaturas y reválida del grado elemental, sin que sea necesario haber satisfecho los derechos del título.

Art. 7.º Las matrículas se seguirán haciendo por grupos de asignaturas, tanto en los Institutos como en las Escuelas Normales, constituyendo un grupo las de cada curso y abonándose 25 pesetas en dos plazos.

Art. 8.º Los estudios del primer año del grado elemental habilitarán á los alumnos que los tengan aprobados para desempeñar las Escuelas elementales incompletas, siempre que hayan cumplido diez y ocho años, y sin perjuicio de que puedan continuar libremente sus estudios al propio tiempo que desempeñen la Escuela, hasta obtener el grado elemental.

Art. 9.º Las asignaturas aprobadas en los Institutos generales y técnicos para el Bachillerato, serán de abono en las Escuelas Normales para la carrera del Magisterio.

A los que tengan aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del Bachillerato, podrá conferírseles el título de Maestro elemental, una vez que aprueben las asignaturas de Pedagogía y practiquen en la Escuela agregada á la Normal ó Instituto, durante el tiempo que considere suficiente el Maestro Regente de la misma.

Art. 10. El título de Maestro superior, con arreglo á este plan, no dará derecho para obtener plazas del Profesorado de las Escuelas Normales.

Art. 11. Las vacantes de Profesora ó Profesor numerario de las Escuelas Normales superiores, se proveerán:

- 1.º Por concurso de traslado.
- 2.º Por concurso de ascenso.

Las vacantes de Profesores del grado elemental, se proveerán:

- 1.º Por concurso de traslado.
- 2.º Por oposicion entre Auxiliares y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Agosto de 1902; y
- 3.º Por oposicion libre.

Art. 12. Los que por especiales disposiciones tengan reconocido derecho á ser nombrados Profesores de Escuelas Normales, elementales ó superiores, deberán solicitar las vacantes antes que sean anunciadas para su provisión, por cualquiera de los medios á que se refiere el artículo anterior; y una vez nombrados, sino aceptaran, se entenderá que renuncian para lo sucesivo el derecho que tienen.

Art. 13. Las plazas de Auxiliares se proveerán por oposicion.

Art. 14. Cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, podrá nombrarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para las Escuelas Normales, un Comisario especial encargado de la dirección en sus funciones docentes y administrativas y con las facultades extraordinarias que sean convenientes en cada caso.

Estas Comisiones serán provisionales y durarán el tiempo necesario, según las circunstancias que las hubiesen aconsejado.

Art. 15. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las disposiciones que exija el cumplimiento de este Decreto, adaptando el plan de estudios á las enseñanzas de las Escuelas Normales é Institutos.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Gabino Bugallal*.
(Gaceta del 26 de Septiembre de 1903.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por algunas Corporaciones y particulares, á fin de que se prorrogue el plazo para la redencion á metálico del servicio ordinario de guarnicion de los mozos del reemplazo de 1903 y dos quintas partes del cupo de 1902 que quedaron en caja para incorporarse á aquéllos, útiles de revision de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redencion hasta el día 30 de Noviembre.

2.º Los mozos del cupo de 1903 que, con arreglo á lo prevenido en la Ley de 4 de Diciembre de 1901 (*D. O.* número 27), queden en caja para incorporarse á cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1904, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminarán á las tres de la tarde los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 25 de Septiembre de 1903.—*Martitegui*.—Señor.....
(Gaceta del 27 de Septiembre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

ANUNCIO.

En virtud de lo que dispone el art. 37 del Reglamento de provision de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiem-

bre de 1902, se anuncian para su provision por concurso único las Escuelas siguientes:

De niños.

Barcial de la Loma, con 625 pesetas anuales.

Canalejas de Peñafiel, con 625 idem idem.

Castrillo-Tejeriego, con 625 idem idem.

Cistérniga (La), con 625 id. id.

Santa Eufemia, con 625 id. id.

Villanueva de las Torres, con 625 id. id.

Villagomez la Nueva, con 413'50 id. id.

De niñas.

Canalejas de Peñafiel, con 625 pesetas anuales.

Rubi de Bracamonte, con 625 idem idem.

Sardon de Duero, con 625 id. id.

Tamariz de Campos, con 625 idem idem.

Villafrades, con 625 id. id.

Campillo (El), con 250 id. id.

Urones de Castroponce, con 250 idem idem.

Mixtas.

Brahojos de Medina, con 625 pesetas anuales.

Bocigas, con 450 id. id.

Fuente Olmedo, con 400 id. id.

Pobladura de Sotiedra, con 350 idem idem.

Velascálvaro, con 350 id. id.

Villan de Tordesillas, con 350 idem idem.

Molpeceres, con 250 id. id.

Robladillo, con 250 id. id.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentar los interesados en esta Seccion sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios si los tuvieren ó certificacion de buena conducta y copia del título profesional, en el caso de no tener servicio alguno; debiendo advertir que las Escuelas mixtas de Brahojos de Medina y Fuente Olmedo han de ser provistas precisamente en Maestros.

Valladolid 28 de Septiembre de 1903.—El Jefe de la Seccion, *Fernando Iturralde*.



DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

PROVINCIA DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

(Continuación.)

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE.	PERTENENCIA.	CABIDA. Hectáreas.	PASTOS.					Resúmen de tasaciones.		
					Menor Lanar	TASACION. Ptas Cts.		Estacion.	MAYOR.	TASACION Ptas.	Estación.	Ptas.
46	Bocigas.	Hontanaz.	Bocigas.	5'09 (a)	»	»	»	»	4	24	Año.	24
47	Idem.	Huerta de Cotes.	Idem.	0'59 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
48	Idem.	Negarejo.	Idem.	0'51 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
49	Idem.	Hontanillas.	Idem.	0'71 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Idem.	Guadaña.	Idem.	13'41 (a)	»	»	»	»	12	72	Id.	72
51	Idem.	Arroyadas.	Idem.	5'43 (a)	»	»	»	»	5	30	Id.	30
52	Idem.	Erillas de Cabañas.	Idem.	0'99 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
53	Campillo (El).	Arriba.	Campillo (El).	6'00 (a)	»	»	»	»	5	30	Id.	30
54	Idem.	Gargabete.	Idem.	7'80 (a)	»	»	»	»	6	36	Id.	36
55	Idem.	Valle.	Idem.	2'00 (a)	»	»	»	»	2	12	Id.	12
56	Idem.	Redondo.	Idem.	3'78 (a)	»	»	»	»	3	18	Id.	18
57	Idem.	Reguera.	Idem.	6'34 (a)	»	»	»	»	5	30	Id.	30
58	Idem.	Maragato.	Idem.	1'25 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
59	Idem.	Barranco.	Idem.	4'08 (a)	»	»	»	»	3	18	Id.	18
60	Idem.	Alameda.	Idem.	0'49 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
61	Camporredondo.	Eras.	Camporredondo.	7'99 (a)	»	»	»	»	8	48	Id.	48
62	Idem.	Sotillo.	Idem.	0'92 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
63	Castrobol.	Terros.	Castrobol.	23'97 (a)	»	»	»	»	20	120	Id.	120
64	Idem.	Valdehermosos.	Idem.	2'05 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
65	Idem.	Valdemencia.	Idem.	5'48 (a)	»	»	»	»	3	18	Id.	18
66	Idem.	Veilla.	Idem.	25'08 (a)	»	»	»	»	20	120	Id.	120
67	Castroponce.	Ecueva.	Castroponce.	15'77 (a)	»	»	»	»	16	96	Id.	96
68	Idem.	Opesa el Mar.	Idem.	2'12 (a)	»	»	»	»	2	12	Id.	12
69	Idem.	Fuente La.	Idem.	3'19 (a)	»	»	»	»	3	18	Id.	18
70	Cervillego de la Cruz.	Mata.	Cervillego de la Cruz.	5'92 (a)	»	»	»	»	4	24	Id.	24
71	Idem.	Nava Grande	Idem.	20'30 (a)	»	»	»	»	20	120	Id.	120
72	Idem.	Servan.	Idem.	7'24 (a)	»	»	»	»	5	30	Id.	30
73	Idem.	Valle.	Idem.	10'49 (a)	»	»	»	»	8	48	Id.	48
74	Idem.	Villar.	Idem.	13'81 (a)	»	»	»	»	10	60	Id.	60
75	Fompedraza.	Prado.	Fompedraza.	4'53 (a)	»	»	»	»	4	24	Id.	24
76	Gallegos.	Vega.	Gallegos.	11'86 (a)	»	»	»	»	10	60	Id.	60
77	Gaton.	Aguachal.	Gaton.	5'21 (a)	»	»	»	»	5	30	Id.	30
78	Idem.	Nuevo.	Idem.	12'57 (a)	»	»	»	»	13	78	Id.	78
79	Geria.	Calvo (El).	Geria.	2'33 (a)	»	»	»	»	2	12	Id.	12
80	Idem.	Carre Caño Abajo.	Idem.	1'63 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Idem.	Idem Arriba.	Idem.	2'33 (a)	»	»	»	»	2	12	Id.	12
82	Idem.	Fuente Muera.	Idem.	1'63 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
83	Idem.	Id. del Prado Grande.	Idem.	0'90 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
84	Idem.	Soto ó Grande.	Idem.	20'50 (a)	»	»	»	»	15	90	Id.	90
85	Laguna de Duero.	Prado.	Laguna de Duero.	29'94 (a)	»	»	»	»	60	360	Id.	360
86	Langayo.	Alconera.	Langayo.	0'46 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
87	Idem.	Alvar.	Idem.	0'02 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
88	Idem.	Fuente Muriel.	Idem.	0'11 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
89	Idem.	Golorana.	Idem.	0'37 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
90	Idem.	Pozas.	Idem.	0'93 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
91	Idem.	Valdepiende.	Idem.	0'23 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
92	Lomoviejo.	Camino de Fuente el Sol.	Lomoviejo.	14'77 (a)	»	»	»	»	10	60	Id.	60
93	Idem.	Dehesa.	Idem.	19'54 (a)	»	»	»	»	20	120	Id.	120
94	Idem.	Abullidar.	Idem.	17'50 (a)	»	»	»	»	16	96	Id.	96
95	Idem.	Tapiñas de Abajo.	Idem.	5'89 (a)	»	»	»	»	4	24	Id.	24
96	Idem.	Idem de Arriba.	Idem.	3'93 (a)	»	»	»	»	2	12	Id.	12
97	Llano de Olmedo.	Cuadron.	Llano de Olmedo.	30'18 (a)	»	»	»	»	60	360	Id.	360
98	Idem.	Hoyo.	Idem.	7'26 (a)	»	»	»	»	8	48	Id.	48
99	Matilla de los Caños.	Caños de la Fuente.	Matilla de los Caños.	0'52 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
100	Idem.	Gallarida.	Idem.	9'80 (a)	»	»	»	»	10	60	Id.	60
101	Idem.	Juncal y Largo.	Idem.	22'15 (a)	»	»	»	»	22	132	Id.	132
102	Idem.	Vega.	Idem.	5'71 (a)	»	»	»	»	6	36	Id.	36
103	Moraleja las Panaderas	Camino de Gomeznarro	Moraleja las Panaderas	19'94 (a)	40	20	»	»	35	140	1.º Nov á 1.º Mar.º	160
104	Idem.	Pino Grande.	Idem.	4'06 (a)	16	8	»	»	4	16	Id.	24
105	Idem.	Pino Chico.	Idem.	2'60 (a)	12	6	»	»	3	12	Id.	18
106	Idem.	Redondo.	Idem.	1'85 (a)	»	»	»	»	»	»	»	»
107	Idem.	Vega.	Idem.	61'43 (a)	200	100	»	»	60	240	Id.	340
108	Olmedo.	Dehesa.	Olmedo.	485'96 (a)	200	100	1.º Nobre. á 30 Marzoº	»	200	800	8 Meses	900
109	Pedraja Portillo (La).	Prado de los Caballeros	Pedraja Portillo (La).	114'13 (a)	»	»	»	»	100	600	Año.	600

(Se concluirá.)

Núm. 2.142.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesión de diez y ocho del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Septiembre los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. »	26	
Id. de cebada de 4 kilógramos. »	81	
Id. de paja de 6 id. »	22	
Litro de aceite. 1	10	
Quintal métrico de leña. 2	38	
Id. de carbon vegetal 9	49	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—*J. Martinez Cabezas.*—V.º B.º El Vicepresidente, *Pedro Vitoria.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Cayetano Termens.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.113.

Villanueva de los Caballeros.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos y recargos en esta localidad, durante el próximo año natural de 1904, sea en primer lugar el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo se entenderá que renuncian á aquellos.

Villanueva de los Caballeros y Septiembre 23 de 1903.—El Alcalde, Anastasio Riñon.—P.S.M., Tomás Legido, Scretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.116.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se acordó se cite en legal forma á Celsa Velazquez Belmonte, hija de Pedro y Josefa, vecina de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre corrupcion de menores, apereciéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con objeto de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que la sirva de citacion en forma, expido la presente cédula en Valladolid á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Luis Esteban.

Núm. 2.114.

LEON.

Don Vicente Menendez Conde, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Javier Gutierrez, casado, del Comercio, mayor de edad y vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días á contar desde la publicacion del presente edicto en los *Boletines oficiales*, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo por estafa á D. Javier Suarez y Suarez, vecino de esta Ciudad, aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Leon á veintitres de Septiembre de mil novecientos tres.—Vicente M. Conde.—Por Domenech, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.119.

Aldeamayor de San Martin.

ANUNCIO.

En la mañana del día 22 del corriente mes y hora de las ocho

desapareció de este pueblo de Aldeamayor de San Martin el niño Angel Illanas Muñoz; de doce años de edad, de oficio zagal, estatura pequeña con relacion á su edad, cara redonda, descolorida y pecosa; viste chaqueta negra de pana con los codos rotos, pantalon de casiana remendado, zapatos gordos grandes con puntera, morral de terliz azul y un ropón de trapos para abrigarse. Una vez habido será remitido á esta Alcaldía para entregarle á su madre Manuela Muñoz, vecina de esta villa.

Aldeamayor de San Martin 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Valeriano Ortega.

Núm. 2.129.

Traspinedo.

En el día 5 del próximo Octubre á las once y doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde de esta villa ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario público del ramo de Montes, las primeras subastas de aprovechamientos de pastos de invierno y primavera del Monte Robledal y pinar de la Dehesa, de estos Propios, bajo el tipo de quinientas cuarenta, y dos mil pesetas, respectivamente, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir las mismas y el citado aprovechamiento.

Traspinedo 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Berzosa.—Por su mandado, Gregorio Peñas Berzosa, Secretario.

Núm. 2.117.

Zona de Reclutamiento de Valladolid, núm. 36.

Revista anual.

Debiendo en los meses de Octubre y Noviembre próximos venideros, darse cumplimiento á cuanto se ordena en los artículos 236 al 243 ambos inclusive del vigente Reglamento dictado para la ejecucion de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, referentes á la revista anual á que se hallan obligados los reclutas afectos á las zonas, é incurriendo los individuos que á ellas faltasen en la penalidad señalada en el art. 246 del mismo; á los efectos

de que por ninguno de los á esta Zona pertenecientes pueda alegarse disculpa de ningun género que eximirles pudiera de la ya dicha responsabilidad por los señores Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia, excepcion hecha de los que constituyen el partido de Villalon, se dictarán las oportunas órdenes á fin de que se consiga la mayor publicidad de este edicto, noticiando á cuantos se hallen en los casos que á continuacion se expresan, habrán de efectuar su presentacion en los puntos que tambien se indican.

Excedentes de cupo. } De los reem-
Redimidos á metá- } plazos de
lico. } 1891 al 1902
Exceptuados por razones de familia. } ambos inclusive.

Los cortos de talla que habiendo alcanzado la comprendida entre 1'500 milímetros y 1'544, pertenecientes á los reemplazos de 1897 á 1903 tambien ambos inclusive.

Los reclutas residentes en la Capital, revistarán en las oficinas de la Zona, Plaza de Santa Brigida (antes de los Leones), todos los días laborables desde las once á las trece y en los festivos de diez á doce.

Los reclutas residentes en Medina del Campo, pasarán la revista ante el Sr. Coronel del Regimiento Reserva de Valladolid, núm. 92, á las horas que al efecto tenga por conveniente señalar dicha autoridad.

Los residentes en los demás pueblos de la provincia, ante los Alcaldes de cada uno de ellos, y en su defecto ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil.

Los reclutas que hayan obtenido la indispensable autorizacion para viajar ó para trasladar temporalmente su residencia, habrán de efectuar su presentacion ante el Jefe de la Zona ó Regimiento Reserva existentes en el punto en que residan, y en el caso de no haberlos ante el Alcalde.

Todos los reclutas en el acto de la revista anual, presentarán el pase de su situacion que obra en su poder para que en el mismo se estampe la nota de «Revistado».

Los señores Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y Jefes de Zona ó Regimiento Reserva, remitirán á esta dependencia durante la primera quincena del mes de Diciembre, relaciones nominales por reemplazos y situacion de los individuos revistados, con expresion de los que hayan dejado de presentarse y el motivo que supongan pueda ser causa de la falta de presentacion.

Valladolid 25 de Septiembre de 1903.—El Coronel, Arturo A. Maldonado.